

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)

| RESOLUCIÓN NÚMERO | DE | 2022 |
|-------------------|----|------|
| 1 | ` | |

Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo 538 de 2020 y en desarrollo del artículo 5A de la Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1137 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Que mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección definió un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19.

Que, el Comité del FOME en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2461 de 2020 por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto por EPS y demás EOC por este concepto y se dictan otras disposiciones, como el procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos del FOME.

Que la Resolución 2461 de 2020 fue modificada mediante la Resolución 1137 de 2021. Con esta modificación, entre otras, determinó que para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

marzo y el 25 de agosto de 2020, la ADRES deberá validar la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información registrada en SISMUESTRAS al corte en que efectúe el proceso de validaciones.

Que mediante la Resolución 1258 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 4 de la Resolución 2461 de 2021, estableciendo el monto máximo de reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020. Con dicha modificación se determinó que *"El valor por concepto de movilidad a reconocer a cada entidad se encuentra incluido en el valor asignado al NIT de cada una de estas"*.

Que la ADRES expidió la Resolución 144 de 2021 en la cual estableció los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo 4 de la Resolución 144 de 2021, la ADRES dispuso el cronograma para la prestación de la información de las solicitudes de reconocimiento y pago antes referidas por parte de las EPS o EOC.

Que mediante las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021 la ADRES modificó los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 144 de 2021 estableciendo que para las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 las EPS y EOC debían presentar la información en cinco periodos: el primero, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercero, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021; el cuarto, entre el 19 de octubre y el 03 de diciembre de 2021 y; el quinto, entre el 20 de diciembre de 2021 y el 25 de febrero de 2022.

Que, en consecuencia, en el numeral 4.2. del artículo en mención señaló que, si la información objeto de corrección no se alcanzara a presentar durante el quinto periodo de radicación, las EPS y EOC podrían presentarla en el periodo que para tal efecto determine la ADRES.

Que, en las asistencias técnicas que la ADRES ha realizado a las EPS y EOC, estas solicitaron disponer de un nuevo periodo para la presentación de la información con el fin de acceder el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, con fundamento, entre otros, en la demora en el reporte de la información por parte de sus prestadores.

Que acorde con lo expuesto, resulta necesario modificar los términos dispuestos en el artículo 4 de la Resolución 144 de 2021 con el fin de incluir un nuevo periodo de presentación, permitiéndoles de esta manera a las EPS y EOC acceder al reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, tomando en consideración las situaciones señaladas por ellas; en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia de que trata el artículo 3 de la Ley 498 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquense los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 144 de 2021 los cuales quedarán así:

"4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución en los períodos de

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

radicación dispuestos por la ADRES. El primer periodo, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo periodo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercer periodo, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021; un cuarto periodo, entre el 19 de octubre y el 03 de diciembre de 2021; un quinto periodo, entre el 20 de diciembre de 2021 y el 25 de febrero de 2022 y; un sexto periodo, entre el 12 de septiembre y el 11 de noviembre de 2022. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En los periodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante la ADRES no exceda el monto definido en la Resolución 2461 de 2020, modificada por la Resolución 1258 de 2022 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior del que trata el numeral 6 del Artículo 6 de la presente Resolución.

Durante el sexto periodo de presentación de la información del que trata este numeral, la ADRES podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del presente acto administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2, COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

4.2. Corrección. En el evento que la información presentada en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto periodo, así como en los cortes parciales que se efectúen durante el sexto periodo del que trata el numeral 4.1 del presente artículo, no resulte aprobada como como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán presentar los ajustes correspondientes durante la vigencia del sexto periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la sexta ventana de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine la ADRES mediante Circular".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 144 de 2021, el cual quedará así:

- "Artículo 6. Validación de los requisitos generales para la procedencia del reconocimiento y pago. La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se validará considerando las siguientes reglas:
- 1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, activo por emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUA y la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

- 2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.
- 3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
- 4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. La ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el tipo y número de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde, para el caso de pruebas RT-PCR, coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS y, para el caso de pruebas de Antígenos y Anticuerpos, coincida la fecha reportada en SISMUESTRAS al corte en que esta Administradora efectúe el proceso de validaciones, de conformidad con lo previsto en el Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1137 de 2021.
- 5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea anterior a la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de la muestra y la fecha del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.
- 6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en el Artículo 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario se deberá relacionar el número a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio "Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19", sin que en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2461 de 2020 para cada entidad.

| TIPO | CUPS | Descripción | Número | Valor promedio ponderado | Límite Superior | |
|-------------|--------|---|--------|--------------------------|-----------------|--|
| Laboratorio | 906270 | 3 | | \$88.939,61 | \$173.943,00 | |
| | 906271 | SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM | | | | |
| COVID-19 | 908856 | IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES | 1 | \$299.398,18 | \$421.359,00 | |
| | 906340 | SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO | 1 | \$217.459,46 | \$329.806,00 | |

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

Parágrafo 1. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS o EOC, se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

Parágrafo 2. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realización de ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado.

Parágrafo 3. El valor total por reconocer a las EPS será el asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2461 de 2020 modificada por la Resolución 1258 de 2022, considerando el NIT de cada una de estas y observando la distinción entre regímenes contributivo y subsidiado.

El código de movilidad de la EPS en el régimen contributivo se entenderá del régimen contributivo y el de movilidad del régimen subsidiado, al régimen subsidiado".

Artículo 3. Modifíquese el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

ANEXO TÉCNICO

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA EPS.

Los archivos deben ser tipo Excel y se deben mantener todos los campos descritos en este anexo técnico, utilizando el <u>formato tipo texto en todos los campos</u>, con los nombres del campo tal y como se muestran a continuación para que el sistema permita su cargue:

| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
|----------|--------------------------|-----------------|----------------------------|---|
| 1 | CONSECUTIVO | Número | 10 | Número del registro dentro del reporte de información |
| 2 | TIPO_DOCUMENTO | Texto | 2 | Tipo de documento de la persona a quien se le tomó la prueba los valores permitidos son: CC: Cédula de Ciudadanía TI: Tarjeta de Identidad RC: Registro Civil AS: Adulto sin identificar MS: Menor sin identificar CE: Cédula de extranjería CD: Carné Diplomático DE: Documento extranjero PA: Pasaporte PR: Pasaporte de la ONU PE: Permiso Especial de Permanencia SC: Salvoconducto de permanencia CN: Certificado de nacido vivo PT: Permiso de protección temporal |
| 3 | NUMERO_DOCUMENTO | Texto | 20 | Número de documento de la persona a quien se le tomó la muestra. El documento no debe contener puntos ni comas. |
| 4 | PRIMER_NOMBRE | Texto | 50 | Primer nombre de la persona a quien se le tomó la muestra. |
| 5 | SEGUNDO_NOMBRE | Texto | 50 | Segundo nombre de la persona a quien se le tomó la muestra. |
| 6 | PRIMER_APELLIDO | Texto | 50 | Primer apellido de la persona a quien se le tomó la muestra. |
| 7 | SEGUNDO_APELLIDO | Texto | 50 | Segundo apellido de la persona a quien se le tomó la muestra. |
| 8 | CODIGO_CUPS | Número | 6 | Código CUPS de la prescripción. Sin puntos, ni comas. Si la prueba corresponde a PCR se debe reportar el código 908856, independientemente de su resultado (positivo, negativo o indeterminado) Si la prueba corresponde a Antígenos se debe reportar el código 906340, independientemente de su resultado (positivo, negativo o indeterminado) Si la prueba corresponde a Anticuerpos y el resultado es positivo solo para IgG se debe reportar el código 906270. Si la prueba corresponde a Anticuerpos y el resultado es positivo solo para IgM se debe reportar el código 906271. |
| 9 | CODIGO_CUPS2_ANTICUERPOS | Número | 6 | En el evento que la prueba de anticuerpos tenga resultado un positivo para IgG e IgM, en el campo CODIGO_CUPS deberán registrar el código de IgG (906270) y en el campo CODIGO_CUPS2_ANTICUERPOS el código de IgM (906271) y deberá tenerse en cuenta que el campo RESULTADO_PRUEBA deberá estar registrado con 1. En el evento que la prueba de anticuerpos tenga un resultado negativo para IgG, IgM o IgG e IgM, en el campo CODIGO_CUPS deberán registrar el código de IgG (906270) y en el campo |

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
|----------|---------------------------|-----------------|----------------------------|--|
| | | | | CODIGO_CUPS2_ANTICUERPOS el código de IgM (906271) y deberá tenerse en cuenta que el campo RESULTADO_PRUEBA deberá estar registrado con 0. |
| 10 | REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA | Texto | 50 | Número de registro sanitario de la prueba realizada. (campo opcional, cuando se deje vacío no eliminar la columna) |
| 11 | CODIGO_EPS | Texto | 6 | Código de la EPS a la cual se encontraba afiliado el usuario para el momento de la toma de la prueba (Incluir el que corresponda, diferenciando los códigos asociados a contributivo, subsidiado o movilidad) |
| 12 | NOMBRE_EPS | Texto | 50 | Nombre de la EPS que solicitó la prueba |
| 13 | CONCEPTO_PRESENTACIÓN | Número | 1 | Determina el concepto sobre el cual se hace el reporte de la información: 1 = PRUEBA 2 = TOMA 3 = PROCESAMIENTO Nota 1: El concepto de prueba aplica únicamente cuando la EPS haya realizado compra masiva de kits Nota 2: En el caso de pruebas de antígenos y anticuerpos, se debe registrar como 3 dado que quien toma y procesa son la misma IPS |
| 14 | NIT | Número | 9 | En este campo debe registrarse el NIT de la EPS que compró la prueba o de la IPS que tomó la muestra o del laboratorio que realizó el procesamiento (no debe contener puntos, ni comas, ni dígito de verificación). Debe tenerse en cuenta lo siguiente: En caso de que se haya seleccionado 1 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el NIT de la EPS que compró la prueba En caso de que se haya seleccionado 2 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el NIT de la IPS que tomó la muestra En caso de que se haya seleccionado 3 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el NIT de la IPS que tomó la muestra |
| 15 | NOMBRE | Texto | 100 | En este campo debe registrarse el nombre de la EPS que compró la prueba o de la IPS que tomó la muestra o del laboratorio que realizó el procesamiento (debe registrarse en mayúscula sostenido). Debe tenerse en cuenta lo siguiente: En caso de que se haya seleccionado 1 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el nombre de la EPS que compró la prueba En caso de que se haya seleccionado 2 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el nombre de la IPS que tomó la muestra En caso de que se haya seleccionado 3 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el nombre de la laboratorio que procesó la muestra. |

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
|----------|---------------------|-----------------|----------------------------|---|
| | | | | En este campo debe registrarse el código de habilitación de la IPS que tomó la muestra o del laboratorio que realizó el procesamiento (puede registrar 10 o 12 dígitos de longitud, este último cuando incluye el número de la sede). Debe tenerse en cuenta lo siguiente: En caso de que se haya seleccionado 1 en el campo |
| | | | | denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá dejarse vacío el campo CODIGO_HABILITACION |
| 16 | CODIGO_HABILITACION | Texto | 12 | En caso de que se haya seleccionado 2 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar el código de habilitación de la IPS que tomó la muestra. Si la toma fue realizada por una entidad territorial, el campo deberá dejarse vacío. |
| | | | | En caso de que se haya seleccionado 3 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION y quien haya realizado el procesamiento de la prueba, se deberá registrar el código de habilitación del laboratorio que procesó la muestra. Si el procesamiento fue realizado por una entidad territorial, el campo deberá dejarse vacío. |
| 17 | VALOR | Número | 10 | Determina el valor que va a ser objeto de cobro a la ADRES de acuerdo con concepto registrado en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION. En este campo deberán registrarse valores enteros, es decir, sin puntos ni comas. |
| | | | | En este campo debe registrarse la factura de la toma de la muestra o del procesamiento. Debe tenerse en cuenta lo siguiente: En caso de que se haya seleccionado 1 en el campo |
| | | | | denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá dejarse vacio el campo NO_FACTURA En caso de que se haya seleccionado 2 en el campo |
| 18 | NO_FACTURA | Texto | 50 | denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar la factura de la toma de la muestra. Si la toma fue efectuada por una entidad territorial, el campo deberá dejarse vacío. |
| | | | | En caso de que se haya seleccionado 3 en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION, se deberá registrar la factura del procesamiento la muestra. Si el procesamiento fue realizado por una entidad territorial, el campo deberá dejarse vacío. |
| 19 | FECHA_TOMA | Texto | 10 | Fecha de toma de la muestra en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMUESTRAS |
| 20 | FECHA_RESULTADO | Texto | 10 | Fecha del resultado de la prueba en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMUESTRAS Para el caso de pruebas de Anticuerpos y |
| | | | | Antígenos, la fecha de resultado deberá ser la misma fecha de toma. Resultado de la prueba procesada: |
| 21 | RESULTADO_PRUEBA | Número | 1 | Negativo Positivo Indeterminado |
| 22 | ID_EXAMEN | Número | 9 | Corresponde al id_examen reportado en SISMUESTRAS y es <u>obligatorio para pruebas PRC.</u> En caso de que no corresponda a una prueba PRC |
| | | | | el campo deberá dejarse vacío. |

"Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el artículo 6 y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851, 1956, 2332 y 2620 de 2021"

| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
|----------|-------------------|-----------------|----------------------------|--|
| 23 | TIPO_PRESENTACION | Número | 1 | Deberá registrarse la figura por la cual se presenta la información de la toma o el procesamiento, conforme lo seleccionado en el campo denominado CONCEPTO_PRESENTACION. En tal sentido se tendrán los siguientes tipos de presentación: 1: Cobro 2: Recobro |

2. LINEAMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA EPS o EOC.

- 2.1. Ningún dato en los campos del archivo debe venir encerrado entre comillas (").
- 2.2. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales.
- 2.3. Los valores registrados en el Excel no deben venir con estilos (colores, negrillas, marcación de bordes de tablas, entro otros)
- 2.4. Las fechas reportadas deben ir en formato texto y tener la estructura "dd/mm/aaaa", siempre manteniendo 10 caracteres incluido el carácter SLASH (/).
- 2.5. En el campo denominado VALOR, deberán registrarse valores enteros, es decir, sin puntos ni comas.
- 2.6. No hay ninguna indicación particular para nombrar el archivo, una vez cargado en el aplicativo este se renombra automáticamente.
- 2.7. En el evento que la EPS/EOC reporte información de pruebas PCR, siempre deberá registrar el campo "ID EXAMEN" con la información del ID examen de Sismuestras.
- 2.8. La EPS/EOC podrá cargar tantos archivos como sean requeridos. En caso de que la EPS/EOC presente la compra de una prueba de manera desagregada (compra masiva de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo, como mínimo, con el procesamiento de la prueba.
- 2.9. En el evento que la toma o el procesamiento de la prueba COVID-19 haya sido efectuada por una entidad territorial, a través de instituciones de salud pública, deberá presentarse ante la ADRES el registro, pero no será objeto de reconocimiento por parte de esta Administradora. Lo anterior, considerando que en ningún caso la ADRES financiará pruebas cuya toma y/o procesamiento hayan estado a cargo de la entidad territorial a través de sus laboratorios asociados. En todo caso, deberá presentarse en el mismo archivo, la información de la toma/procesamiento efectuada por la entidad territorial según corresponda, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo descrito para los campos del anexo técnico.